

NOTAS INTRODUCTORIAS EN TORNO A LAS RELACIONES LABORALES EN ROMA.¹

Ramón P. Rodríguez Montero

A través de la presente exposición se pretenden trazar sintéticamente, en una visión aproximativa y de conjunto, los rasgos más significativos que, fundamentalmente desde un punto de vista jurídico y social, caracterizaron el fenómeno laboral en el mundo romano antiguo.

El contenido de la misma se articula, por tanto, con un carácter limitado y meramente descriptivo, sin entrar a valorar en detalle toda una serie de importantes cuestiones de fondo surgidas en la materia que, por su interés, han ocupado ampliamente y que todavía siguen ocupando, desde diversos ángulos, la atención de la doctrina especializada.

I. El sentido atribuido al trabajo en la actualidad contrasta vivamente con la concepción que del mismo se tenía tanto en la antigüedad griega como clásica romana.

Así, mientras que en el contexto actual el trabajo, sin distinción, entendido en su significado más amplio, se considera como un instrumento o un valor esencial para la realización del ser humano en su dignidad individual y en su proyección social², ello no ocurría en el mundo antiguo, anclado bajo otras coordenadas.

En una primera aproximación a la cuestión, interesa notar con carácter meramente indicativo que los términos con que se designaba semánticamente a la realidad laboral se nos presentan totalmente desprovistos de las referencias con que hoy en día se asocia al trabajo, incidiendo fundamentalmente, por no decir exclusivamente, en sus aspectos más negativos, es decir, trabajo como esfuerzo y sufrimiento, como fatiga e incomodidad³.

1 El presente escrito se corresponde en sus líneas básicas con el texto, debidamente adaptado, que fue presentado por quien suscribe como Ponencia a las “*Primeiras Xornadas de explotación mineiras romanas en Gallaecia*”, organizadas por el Concello de Ribas do Sil, y celebradas en San Clodio (Lugo) los días 23 y 24 de septiembre del año 2000. Dicho texto, que ahora aparece publicado en castellano, ya fue editado en gallego, respectivamente, en el número II/2000 (xullo-diciembre de 2000), de la *Revista Galega de Dereito social*, p.83 ss., y en el número 33 (año 2001) de la *Revista Galega do Ensino*, p.57 ss.

2 Respecto a la significación en sus aspectos sociales y jurídicos, y el concepto de trabajo en la actualidad, así como para una aproximación a la formación histórico-jurídica del denominado Derecho del Trabajo, vid. ALONSO GARCIA, *Curso de Derecho del Trabajo*, 7ª ed. actualizada, Barcelona 1981, p.4 ss. En relación a la realidad social actual que subyace al Derecho del Trabajo y sus derivaciones más próximas, así como para otras cuestiones relativas a sus características y la regulación del mismo, cfr. por todos, recientemente, ALONSO OLEA y CASAS BAAMONDE, *Derecho del Trabajo*, 18ª ed. revisada, Madrid 2000, especialmente p.39 ss.

3 La afirmación realizada es aplicable al trabajo en general, y más específicamente al trabajo manual. El trabajo intelectual en el mundo romano republicano resulta escasamente tolerado y aparece situado en otros espacios, en concreto en los del *otium*, encontrándose necesitado de una expresa justificación. Vid. LANA, *Sapere, lavoro e potere in Roma antica*, Napoli 1990, p.396 s. Por lo que se refiere al léxico

Entre los antiguos pensadores y filósofos griegos resulta posible apreciar con carácter general dos visiones del trabajo que, partiendo de una dicotomía netamente establecida entre el trabajo manual y el intelectual -considerado restrictivamente-, y apoyándose implícita o explícitamente en el dato de hecho de la existencia de la esclavitud⁴, conviven juntas.

Por una parte, una visión negativa del trabajo manual -que será la que prevalecerá-, desvalorizado frente al trabajo intelectual por su consideración como apropiado para gente inculta, socialmente no considerada, y para los esclavos, e indigno y humillante para el hombre libre y ciudadano, provisto de cultura y destinado al gobierno de la *Polis*, cuya tarea se estimaba que debía concretarse en esencia en perfeccionar la posesión y el uso del *logos* -de la palabra, del lenguaje- y no de la mano, con la finalidad última de poder intervenir activa y eficazmente en la dirección de los asuntos políticos.

Por otro lado, también encontramos una visión más positiva -que no triunfaría-, representada por la valorización del trabajo y de la fatiga como instrumentos para alcanzar el bienestar y, en el aspecto prevalente del trabajo agrícola, como medio para lograr la autarquía, entendida en este caso como autosuficiencia⁵.

En el último de los dos sentidos señalados se pronunciaban, por ejemplo, Hesíodo y Solón, incitando al trabajo; Hipías, que proclamaba su autosuficiencia mostrándose hábil en el trabajo manual, y que valoraba positivamente la posesión individual no sólo de la palabra, sino también de otras diversas técnicas manuales como la del tejedor, del herrero, del curtidor, del zapatero, etc.; también el propio Anaxágoras, que identificaba la supremacía del hombre sobre los demás animales en la circunstancia de que sólo aquél posee la mano, siendo por este motivo, según su criterio, el más inteligente de todos⁶.

Frente a estos pensadores y filósofos griegos, otros, entre los que cabe destacar, por ejemplo, a Jenofonte, Platón o Aristóteles, negaban con diversos argumentos el valor positivo atribuido por aquellos al trabajo manual.

Así, para Jenofonte resultaba condenable porque, en su opinión, debilitaba el físico y, consiguientemente, el ánimo de los que lo ejercitaban y dirigían, impidiéndoles practicar la amistad y sus deberes ciudadanos.

Según Platón, tanto los que trabajaban manualmente como, en general, aquellos que ejercitaban actividades económicas para conseguir un lucro -a los que consideraba con alma de esclavo e inconvenientes para participar en el gobierno de la ciudad-, debían de ser excluidos del goce de los derechos de ciudadano.

utilizado por los antiguos para expresar la noción de trabajo, cfr., con carácter general e indicativo, PORZIO GERNIA, "*Lavoro*" e "*lavorare*" nelle lingue indoeuropee, contenido en el libro de LANA, *L'idea del lavoro a Roma*, Torino 1984, p.57 ss., y GONZALEZ VAZQUEZ, *La noción de trabajo en el léxico de la Alta Edad Media*, en *El Mundo Mediterráneo (siglos III-VII)*. *Actas del III Congreso Andaluz de Estudios Clásicos* (ed. de J.González), Madrid 1999, p.81 ss. Sobre la *skolé* griega y el *otium* romano, cfr. ANDRE, *Il tempo libero in Grecia e a Roma*, Napoli 1993, con referencias bibliográficas. En relación a la proyección del *otium* desde la antigüedad hasta el Renacimiento, vid., además, el completo estudio de VICKERS, *Leisure and idleness in the Renaissance: the ambivalence of otium*, en *Renaissance Studies* 4, 1990, p.1 ss., y 107 ss.

4 Para un estudio detallado de la esclavitud en el territorio minor-asiático durante el Helenismo, cfr., LOZANO, *La esclavitud en Asia Menor Helenística*, en *Estudios de Historia Antigua* I, Oviedo s.f. (pero, 1981).

5 Vid. LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.31 ss.; ID., *Sapere, lavoro e potere in Roma antica* cit., p.398 ss.

6 Vid. estas referencias en LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.35; ID., *Sapere, lavoro e potere in Roma antica* cit., p.399 ss.

Finalmente, en opinión de Aristóteles -que, frente a Anaxágoras, identificaba en la palabra y no en la mano la superioridad del hombre sobre los animales, considerando al trabajador manual como un puro instrumento indiferente de la máquina- el trabajo no presentaba en sí mismo una dignidad específica ni un valor autónomo, y recomendaba practicalo exclusivamente como un medio indispensable para poder obtener ganancias y vivir después libre del mismo, alcanzando de esta forma el fin propio del hombre, que, en su criterio, consistía en la posesión de la virtud. Para Aristóteles, el Estado que tiene la mejor constitución es aquel en que sus ciudadanos no son ni operarios ni comerciantes, y ni siquiera agricultores, porque, a su entender, en el caso de los primeros su género de vida es ignorable y contrario a la virtud, y en el de los últimos consideraba que les faltaba tiempo libre suficiente para poder dedicarlo a la virtud y a la política⁷.

II. La valoración que de la actividad laboral realizaron los romanos tampoco presenta un carácter unitario. Así, se suele destacar la existencia de una clara dicotomía, apreciable entre la concepción social del trabajo, dominante en la mentalidad corriente, y la visión filosófica del mismo, en la que junto a la *lingua* se exaltan las *artes* y el trabajo de las *manus*, y que se asienta en una visión antropocéntrica de la realidad, según la cual todo lo que se encuentra en el universo y el universo mismo existe para y en función de los dioses y los hombres⁸.

El significado que socialmente se atribuye al trabajo en Roma toma en principio como específico punto de referencia valorativo el criterio del *decorum* en conexión con la *dignitas*⁹.

Tal circunstancia resulta explicable desde unos esquemas mentales aristocráticos y elitistas, elaborados por los representantes de la cultura oficial y que eran los entonces socialmente dominantes.

Para poder realizar la valoración correspondiente de cada individuo en la sociedad romana y, por tanto, por lo que aquí interesa, de las actividades por él desarrolladas, resultaba necesario tomar en consideración como presupuesto previo la posición que ese individuo ocupaba en el seno de la comunidad, y, en especial, su condición de libre y *civis*; dicha consideración actuaba como premisa indispensable para cualquier posible valoración positiva.

Precisamente entre las máximas aspiraciones del ciudadano romano en cuanto tal¹⁰, y como tal llamado a desempeñar determinadas funciones dentro de la comunidad, se

7 Vid., en relación a las ideas indicadas, sostenidas por los señalados pensadores y filósofos griegos, resumidamente, LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.36 s.; ID., *Sapere, lavoro e potere in Roma antica* cit., p.400 ss. Respecto a la repercusión que sobre la ciencia y el arte de la medicina produjeron los cambios sociales que afectaron a la consideración en que se tenía al trabajo manual y al operario manual, vid. FARRINGTON, *La mano en el arte de curar; un estudio sobre la medicina griega desde Hipócrates a Ramazzini*, en *Mano y cerebro en la Grecia antigua* (trad. al español de E.M. de V.), Madrid 1974, p.63 ss. Para una aproximación a la cuestión relativa a la valoración de la riqueza y del trabajo en el mundo griego, vid. resumidamente, BLAZQUEZ, LOPEZ MELERO y SAYAS, *Historia de Grecia antigua*, Madrid 1989, p.623 ss., y bibliografía cit., en p.1116 ss.

8 La mencionada dicotomía, como señala LANA en *Sapere lavoro e potere in Roma antica* cit., p. 404 ss., se puede apreciar claramente en Cicerón y todos los demás representantes de la cultura oficial. En relación a la señalada visión antropocéntrica de la realidad en Cicerón, vid. LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.90 ss.

9 Vid. LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.38; ID., *Sapere, lavoro e potere in Roma antica* cit., p.403 y 406. El citado autor, op. ult. cit., p.409 ss., destaca que, aun después de haberse producido una profunda transformación de las condiciones sociales y políticas, en la época imperial romana todavía siguieron persistiendo las categorías mentales fijadas durante el período republicano para la valoración -negativa- de las actividades laborales, como se puede comprobar leyendo, por ejemplo, al propio Séneca (vid. *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.108 ss. y 114 ss.). En relación al significado de estos términos cfr., por todos, LEWIS y SHORT, *Latin Dictionary*, Oxford 1993, p.523 y 577 s., respectivamente.

10 Cfr., NICOLET, *Il cittadino, il politico*, en *L'uomo romano* (a cura di Giardina), 4ªed., Roma-Bari 1997, p.1 ss., y bibliografía básica cit., en p.43 s.

encontraba la de poder alcanzar los puestos más elevados en el *cursum honorum* o carrera magistratual, para los que, al margen de otras condiciones, resultaba imprescindible poseer la *dignitas* necesaria, que aparecía ligada al *decorum*, es decir, a lo que era conveniente para quien aspiraba a ocupar las más altas magistraturas.

El hecho de que la *dignitas* se obtuviese en Roma principalmente a través de la capacidad para utilizar de manera eficaz la palabra en interés de los asuntos públicos, dió lugar a que la actividad oratoria fuese considerada entre los romanos como la más deseada y estimada, por entenderla entre las otras posibles actividades como la más idónea al *decorum* del ciudadano; todo aquello que no tuviese alguna relación con las técnicas del dominio de la palabra -utilizable con finalidades políticas-, incluyendo las actividades laborales, resultaba, cuando no negativo o nocivo, a lo sumo, indiferente.

Para la visión aristocrática y elitista, la meta que se propone al hombre se concreta exclusivamente en su participación como *civis* en el gobierno del *Populus* o en la profundización del conocimiento de la filosofía -en este caso no ya como ciudadano, sino en su consideración como hombre-, a través de la cual tienda a alcanzar la *virtus*, mediante la *áskesis* y la *philophonia*¹¹.

El aludido criterio del *decorum* fue utilizado precisamente por Cicerón para establecer una escala jerárquica de actividades de trabajo y de producción de bienes y servicios que se recoge en el Libro I.42.150-151 de su conocida obra *De Officiis*¹², en la que los oficios y las fuentes de ingreso en general aparecen calificadas como decorosas (convenientes, decentes) o indecorosas, dependiendo de su asignación o no a hombres libres, así como a la condición social de estos¹³.

11 Este planteamiento dio lugar a consecuencias absurdas. Entre las mismas, por ejemplo, cabe señalar la contradicción establecida al considerar, por una parte, en sumo grado el estudio del arte de la palabra, entendiéndolo fundamental para la formación del ciudadano activo en la vida política, y, por otro lado, descalificar socialmente a los maestros y profesores que se dedicaban a la enseñanza de dicho arte. Vid. LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.45 s.; ID, *Sapere, lavoro e potere in Roma antica* cit., p.411 s.

12 Para una interpretación sintética del citado texto y del contexto en el que el mismo se formula, cfr. LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.84 ss. Sobre los diversos significados de *officium* y las funciones que el mismo ha podido tener en el desarrollo de algunas instituciones del Derecho romano, vid. ampliamente CREMADES, *El officium en el Derecho privado romano (Notas para su estudio)*, León 1988, y bibliografía allí citada. En relación al *officium* en Cicerón, vid. op. cit., p.49 ss. Cfr., además, la recensión a la citada obra de FERNANDEZ BARREIRO, *Ética social y Derecho en la Tradición jurídica romano-republicana*, en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, nº76, p.379 ss.

13 *De Officiis* I.42.150: "En cuanto a las profesiones y otras fuentes de ganancias, cuáles deban de considerarse como dignas del hombre libre y cuáles propias del hombre innoble, se nos han transmitido las reglas siguientes: en primer lugar, son mal vistas las profesiones y oficios que incurrer en el odio de los hombres, como los recaudadores de impuestos y los usureros. Vulgares y sórdidas se consideran las ganancias de todos los mercenarios que venden el trabajo de sus brazos, no su capacidad artística, porque el mismo salario en ellos constituye el precio del contrato de servicio. Bajo es también el oficio de los revendedores, que para ganar algo tienen que inventar mil patrañas. Todos los artesanos realizan también un arte servil, porque un taller no tiene nada digno de un hombre libre. Y no hay que aprobar de ninguna forma los oficios que están al servicio de los placeres: "Vendedores de pescado salado, carniceros, cocineros, choriceros, pescaderos", como dice Terencio, y a éstos pueden añadirse los perfumistas, los bailarines y toda suerte de representaciones escénicas". 151: "Las profesiones para las que se requiere un saber mayor y que reportan una ganancia más que mediana, como la medicina, la arquitectura, la enseñanza de las artes literarias, son honestas para aquellos a cuya condición social es concedido el practicarlas. El comercio, si es en pequeño, ha de tenerse como vil, si es en gran escala, importando grandes cantidades procedentes de todas partes, distribuyéndolas a muchos sin fraude, no es enteramente vituperable. Y también si, saciado o, mejor satisfecho, el mercader, de alta mar se retira al puerto, y del puerto al campo y emplea su dinero en comprar una hacienda, parece que hay que elogiarlo con toda justicia. De todas las cosas de las que se obtiene alguna ganancia, no hay nada mejor, ni más provechoso, ni que proporcione mayor gozo, ni más digno del hombre libre que la agricultura. Puesto que de ella ya dije cuanto puede decirse en Cato Maior; en esa obrita podrás encontrar lo que aquí falta".

Entre las actividades consideradas socialmente despreciables o indecorosas, Cicerón sitúa en el primer lugar de la escala a las realizadas por los recaudadores de impuestos y los prestamistas de dinero a interés¹⁴.

Seguidamente alude a todos aquellos que llevaban a cabo actividades que actualmente calificaríamos como de trabajo dependiente *-mercenarii*, para los que la merced que reciben en pago de su trabajo se consideraba como un precio de servidumbre¹⁵- y, junto a ellos, coloca en el mismo nivel a los pequeños comerciantes, artesanos y aquellos otros que en general proveen a las exigencias del lujo y los placeres: cocineros, bailarines, perfumistas, pescaderos, carniceros, criadores de aves, etc.¹⁶.

A continuación se refiere a todas “aquellas profesiones que requieren mayor saber y que son fuente de mayor utilidad, como la medicina, la arquitectura, la enseñanza de las artes liberales”¹⁷, respecto de las que Cicerón entiende que pueden ser desempeñadas y ejercitadas con honor, es decir conforme al *decorum*, sólo por aquellos ciudadanos con cuya condición social no fuesen discordantes, reservándolas, por tanto, al igual que las profesiones anteriormente señaladas, para los libertos y las clases inferiores de la población.

Por último, Cicerón únicamente indica como dignas de realización por los ciudadanos de condición social más elevada dos posibles actividades: la agricultura -referida a la dirección de los grandes fundos- y el ejercicio del comercio, pero realizado sólo a gran escala, temporalmente y con la finalidad de procurarse los medios económicos necesarios para poder adquirir tierras en abundancia y dedicarse posteriormente a la agricultura¹⁸.

En definitiva, a través de la clasificación establecida por Cicerón resulta posible apreciar sintéticamente dos ideas básicas en torno a las cuales se asienta la concepción que socialmente tuvieron los romanos del período republicano de la actividad laboral, y que van a estar presentes en su historia durante los dos primeros siglos de la época imperial, condicionando en gran medida, aún a pesar de los profundos cambios producidos en las condiciones sociales y políticas de dicha época, un posible desarrollo posterior.

Nos referimos, en concreto, por una parte, al rechazo y condena social de todas aquellas actividades laborales realizadas con carácter subordinado por trabajadores libres, mediante las que estos obtenían una ganancia, al entender que tal contraprestación económica reducía la libertad del trabajador, haciéndole depender del que le encargaba la realización del trabajo y se lo retribuía, quedando equiparado el mismo nivel del esclavo que prestaba esa actividad.

14 Por lo que se refiere a estos últimos, Catón el censor, en el prólogo de su Tratado *de agricultura* justifica su rechazo hacia las actividades que desarrollaban, alegando razones de tipo moral, al indicar que el préstamo de dinero a interés no es conforme al *honestum*, es decir, al *decorum*. En el sentido indicado, Cicerón en *de Officiis* 2.15, refiere que cuando a Catón el censor se le preguntó qué juicio le merecían los *generatores*, respondió a su vez con la siguiente pregunta: “¿y tú que dices del que quita la vida a un hombre?”.

15 Para una aproximación al análisis de la figura del *mercenarius*, en sus aspectos jurídicos, cfr. el clásico estudio de MARTINI, *Mercennarius (Contributo allo studio dei rapporti in tema de lavoro in Diritto romano)*, Milano 1958, y bibliografía allí cit.

16 En relación al artesanado romano, cfr., con carácter general, MOREL, *L'artigiano*, en *L'uomo romano* (a cura di Giardina) cit., p.233 ss.

17 Sobre los aspectos jurídicos que se plantean en torno a estas profesiones, vid., con carácter ilustrativo, CAMACHO EVANGELISTA, *Las profesiones liberales en Roma*, Granada 1964.

18 Sin embargo, Catón el censor, en el prólogo de su Tratado *de agricultura* desaconseja el ejercicio de la *mercatura*, y no por entender que fuese en contra del *honestum*, sino simplemente por razones de oportunidad, es decir, por los gravísimos riesgos económicos que entiende que comporta para el que se dedica a la misma.

La idea de que la participación en los asuntos públicos, la actividad espiritual libre que procura honor, consideración e influencia política, son funciones esencialmente gratuitas, se mantuvo íntegra también cuando en el Principado se reconocieron estipendios fijos para el desempeño de algunas magistraturas y el derecho a una compensación para las denominadas artes liberales. Esas prestaciones pecuniarias no se presentaron entonces como una merced por el servicio recibido, sino que se identificaron más bien con el resarcimiento por un perjuicio sufrido por el que las prestaba, o con una gratificación por el beneficio recibido por quien las obtenía¹⁹.

Así, en los casos de los servicios prestados por médicos, preceptores y demás “profesionales liberales”, frente a las *operae illiberales*, se habla de un *honor* que no aparece como una compensación proporcional a la utilidad de la prestación recibida, sino como un reconocimiento, precisamente del honor de aquél que es la fuente de esa prestación. Se trata de casos en los que se produce la consecución de un bien que por su naturaleza no tiene un carácter patrimonial -la salud, la cultura, la educación de la persona no son bienes valorables en dinero-; se logra la satisfacción de un interés de carácter moral, y, a la idea de la compensación únicamente se llega teniendo en cuenta que el profesional, al poner a disposición de la otra parte su tiempo, lo sustrae a sus propias ocupaciones -*vacare operis*, indica Séneca-, y, por ello, sufre un perjuicio que también tiene carácter económico. De tal perjuicio, a menos que el compromiso para el desarrollo de la actividad de que se trataba no hubiese sido asumido gratuitamente, se entiende que es justo que sea indemnizado, llegando así a igualar el *honor* a una suma de dinero que actúa como compensación por el tiempo perdido²⁰.

Por otra parte, también resulta preciso destacar otra idea que se encuentra entre las predominantes y permanentes sobre las que se asentó la mentalidad romana: el enorme aprecio de que siempre gozó la agricultura, considerada socialmente como la única actividad económica digna del ciudadano de cualquier condición, y ello, fundamentalmente, por tres razones: porque no establecía ninguna relación necesaria de dependencia entre el propietario del terreno y los eventuales adquirentes de sus productos; porque no impedía la actividad política del propietario de los terrenos; y, además, porque favorecía la adquisición y el desarrollo de las virtudes típicas del ciudadano²¹.

Esta concepción o valoración negativa de las actividades laborales, según los términos expuestos, sufrirá sin embargo un cambio trascendental a partir de la consolidación del Cristianismo. Con el mismo, al invertirse los valores tradicionales -primándose la virtud de la humildad, que era completamente desconocida por el mundo pagano-, se produjo una revalorización y dignificación del trabajo sin distinción, es decir, de toda ocupación, ya fuese manual o intelectual, a excepción de todos aquellos oficios y ocupaciones directamente relacionados con la religión pagana y con los espectáculos, cuyo ejercicio fue prohibido a los cristianos a consecuencia de su inmoralidad²².

19 Vid. SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano*, en *Scritti di Diritto romano I* (1899-1913), Napoli 1955, p.150.

20 Vid. BETTI, *Appunti di teoria dell'obbligazione in Diritto romano*, Roma 1958, p.204. Respecto a las prestaciones de servicios gratuitas, cfr. ampliamente MICHEL, *Gratuitè en Droit romain*, Bruxelles 1962, especialmente p.145 ss., y bibliografía allí cit.

21 Vid., con carácter general, LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.41 ss., y especialmente p.139 ss.; ID., *Sapere, lavoro e potere in Roma antica* cit., p.406 ss. Para una aproximación a la literatura agraria latina y la antigua ética romana, cfr., recientemente, SIRAGO, *Storia agraria romana*, Vol.I, Napoli 1995, p.5 ss., y bibliografía cit., en p.477 s.

22 Vid., por todos, LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.49 ss.; ID., *Sapere, lavoro e potere in Roma antica* cit., p.416 ss.

Tal revalorización del trabajo, la dignidad y el significado ético de su práctica - todos los hombres están obligados a realizar y respetar la ley del trabajo; trabajando se cumple la voluntad de Dios-, así como su función social, se encuentran presentes en los escritos de los Apologistas y de los Padres de la Iglesia²³.

En este sentido, por ejemplo, San Agustín en su obra *De opere monachorum*, frente a posibles interpretaciones equívocas, realizadas interesadamente, de manera capciosa y desviada por algunos monjes a partir de los textos del Apóstol San Pablo sobre el trabajo, les replica y confirma para todos, incluyéndoles también a ellos, la obligación del trabajo junto a la oración, añadiendo además que no existe ninguna diferencia cualitativa entre el trabajo manual y el intelectual, pudiéndose distinguir a partir de estos nuevos criterios sentados por la doctrina cristiana dos categorías de trabajadores: según su actitud interior fuese de libertad de espíritu (*animo libero*), o bien de sujeción frente al dinero y los bienes materiales (que comprometían su espíritu con afán de lucro)²⁴.

III. Al prejuicio o aversión que socialmente mostraron los romanos hacia el trabajo subordinado o dependiente realizado por ciudadanos libres hay que añadir otro dato de especial trascendencia: la utilización del elemento servil, es decir, de los esclavos²⁵ y asimilados para la realización de las más diversas actividades laborales.

Tradicionalmente se viene sosteniendo que, con carácter general y desde un punto de vista económico, la importancia que presenta el trabajo realizado por los hombres libres en la sociedad romana se encuentra en proporción inversa a la asumida por el trabajo servil, indicándose al respecto que la época de mayor esplendor y gloria de Roma, en la que el principal instrumento de producción era el esclavo, marca el período en que el trabajo libre atraviesa por sus peores momentos²⁶.

La economía romana de la época imperial²⁷, al menos en Italia y en algunas regiones de las provincias, puede ser razonablemente descrita como una economía de tipo esclavista, puesto que la producción en su conjunto dependía en amplia medida y esencialmente del trabajo de los esclavos²⁸. Estos -calificados por Aristóteles como "meros utensilios vivientes"-, considerados jurídicamente como simples cosas u objeto

23 Cfr., resumidamente el artículo de GALLICET, *Brevi osservazioni sul lavoro nella letteratura cristiana antica*, contenido en LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.63 ss.

24 Respecto a la visión cristiana del trabajo según el Apóstol San Pablo, vid LANA, *L'idea del lavoro a Roma* cit., p.167 ss. A la actitud del cristianismo frente al trabajo, que se contiene en el Tratado de San Agustín se refiere específicamente el autor cit. en la op. cit., p.178 ss., y también en *Sapere, lavoro e potere in Roma antica* cit., p.503 ss.

25 Para una visión general sobre el fenómeno de la esclavitud y su desarrollo histórico, Cfr. CICCOTTI, *Il tramonto della schiavitù nel mondo antico* (ed. anastatica), Roma 1971; ABIGNENTE, *La schiavitù nei suoi rapporti colla Chiesa e col laicato. Studio storico giuridico* (ed. anastatica), Roma 1972; GAUDEMET, *Esclavage et dépendance dans l'antiquité. Bilan et perspectives*, en *Droit et société aux derniers siècles de l'Empire romain*, Napoli 1992, p.237 ss., con una ilustrativa e interesante orientación bibliográfica por materias, recogida en p.261 ss.; GARRIDO-HORY, *Esclavage et dépendance dans l'antiquité. Index des Colloques du G.I.R.E.A. (1970-1990)*, Napoli 1993.

26 SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.19.

27 En relación a la misma, cfr. ampliamente, con abundante bibliografía, DE MARTINO, *Storia economica di Roma antica*, vol.II, Firenze 1979, (trad. esp., Madrid 1985). Vid., además, la sugerente interpretación que, también con referencias a los aspectos laborales, formula SCHIAVONE, en su obra titulada *La storia spezzata. Roma antica e Occidente moderno*, Bari 1996.

28 Vid. BRUNT, *Il lavoro umano*, en *Il mondo di Roma imperiale (Economía, società e religione)*, vol.III (a cura di Wachter), Roma-Bari 1989, p.194. En relación a la *Hispania* romana, vid. con carácter general MANGAS MANJARRES, *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca 1971.

de propiedad, con todo lo que ello conllevaba, eran utilizados por sus dueños para realizar trabajos propios o bien para terceros en los más diversos sectores²⁹.

Su actividad laboral no se redujo a la realización de tareas meramente manuales y mecánicas en la agricultura y en la minería, sino que también desempeñaron otras ocupaciones en el comercio (tiendas) y en la industria (fábricas y talleres artesanos), que exigían una mayor cualificación profesional³⁰.

Lo mismo ocurrió en el ámbito de las hoy en día denominadas profesiones liberales, como la medicina o la enseñanza, a las que los romanos atribuyeron con posterioridad la consideración de artes liberales, y que en sus inicios fueron ejercitadas fundamentalmente, por no decir con carácter exclusivo, por los propios esclavos³¹.

Con las debidas reservas cabe suponer que, desde un punto de vista práctico, en bastantes ocasiones, la situación económica y las condiciones de vida de los esclavos trabajadores, en general fueron mucho mejores que las de la gran masa de ciudadanos libres pobres³², puesto que, frente a éstos y salvo en el caso de los esclavos que venían trabajando como peones en las minas, tenían garantizada la recepción periódica y en medida suficiente de alimentos y vestidos, así como un alojamiento. Por otra parte, también parece lógico pensar que ningún *dominus* medianamente sensato pretendiese dañar conscientemente el valor de su propio patrimonio, del que, en muchas ocasiones formaban una parte importante sus esclavos, los cuales quizá encontrarían en el hecho de su condición como cosas objeto de propiedad su mejor y más eficaz protección³³.

En algunos casos, sobre todo cuando desarrollasen actividades laborales que requerían una cierta cualificación y que reportasen a su dueño un incremento patrimonial, los esclavos también podían disponer de un *peculium* o porción de bienes, en ocasiones considerable, que generalmente les solía ser entregado por sus amos, confiándoles su administración y disfrute³⁴. A través de su peculio, considerado como un patrimonio hasta cierto punto autónomo y “propio” del esclavo, muchos siervos -cuando no fueran manumitidos de manera liberal y desinteresada por sus dueños- pudieron “comprar” su libertad³⁵, adquiriendo entonces la condición de libertos, sin quedar por ello desvinculados de sus antiguos señores, a los que éstos, ahora como patronos, podían solicitar en virtud de la nueva relación de patronato establecida la correspondiente pres-

29 Respecto a la situación jurídica del esclavo en contraposición a las personas libres, cfr., con carácter general y abundantes citas bibliográficas, IGLESIAS, *Derecho romano. Historia e Instituciones*, 11ª ed. (rev. con la colaboración de Iglesias-Redondo), Barcelona 1993, p.111 ss.

30 Vid. BRUNT, *Il lavoro umano* cit., p.193.

31 SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.147. Cfr., además, para esta cuestión VISKY, *Esclavage et artes liberales à Rome*, en *RIDA*, 15, 1968, p.473 ss. y bibliografía allí cit.

32 Sobre la pobreza en el mundo romano y otras cuestiones relacionadas con la misma, vid. WHITTAKER, *Il povero*, en *L'uomo romano* (a cura di Giardina) cit., p.299 ss., y bibliografía cit., en p.332 s.

33 Vid. en el sentido señalado BRUNT, *Il lavoro umano* cit., p.192 s.

34 Sobre el peculio en general, vid. LA ROSA, s.v. “*peculium*”, en *NNDI*, t.12, 1965, p.755 ss. Para el peculio de los esclavos, cfr. en especial, BUTI, *Studi sulla capacità patrimoniale dei servi*, Napoli 1976; ZEBER, *A study of the “peculium” of a slave in preclassical and classical Roman law*, 1981.

35 Para hacerse liberar del *dominus* el esclavo tenía a su disposición dos sistemas: o prometerle mediante un juramento -plenamente válido desde el punto de vista religioso- que le pagaría después de su liberación (*promissio iurata liberti*), o hacerse adquirir por el patrono de un amigo libre, con dinero proporcionado por él mismo u otras personas amigas, para posteriormente ser manumitido. Sobre las principales características jurídicas de la *promissio iurata liberti*, vid. GUARINO, *Diritto privato romano*, 11ª ed., Napoli 1997, p.849 ss., y bibliografía allí cit.

tación de *operae* o servicios, sin tener que recurrir para ello, pagando una contraprestación, a trabajadores libres asalariados³⁶.

Una ingente masa de libertos se fue introduciendo progresivamente en el mercado de trabajo, entremezclándose y confundándose con los esclavos e ingenuos en todos los campos que el desarrollo del comercio, la industria y las artes abría a la actividad humana. La necesidad y la inferioridad de su origen les hizo superar con bastante facilidad el rechazo y la aversión que los ingenuos podían sentir por el trabajo mercenario convirtiéndoles en competidores temibles, laboralmente hablando. La necesidad y el interés promocionaron la actividad de los libertos artesanos y asalariados, que tuvieron en sus manos gran parte del peso de la producción, ocuparon bastantes puestos en la importante jerarquía administrativa del imperio, y supieron frecuentemente, con la riqueza acumulada por su trabajo, alcanzar una gran estima pública³⁷.

Desde un punto de vista jurídico, la función productiva asumida por los esclavos proporcionó al sistema del Derecho privado romano toda una serie de instituciones y reglas a través de las cuales la jurisprudencia mostró su más admirable fuerza constructiva, disciplinando la participación y la responsabilidad del *dominus* en las relaciones en que intervenían sus esclavos³⁸. Por otra parte, también se viene resaltando la especial importancia de la toma en consideración de manera autónoma por los juristas romanos de la prestación de servicios realizada por los esclavos a cambio de una merced en la formación de una específica figura derivada del contrato de arrendamiento, la *locatio conductio operarum* o arrendamiento de servicios, a la que, junto con la *locatio conductio operis* o arrendamiento de obra, se recondujeron jurídicamente en su gran mayoría las relaciones de trabajo asalariado prestadas tanto por trabajadores libres como por esclavos³⁹.

36 Tal circunstancia fue objeto de especial atención por parte de los juristas romanos, como se puede comprobar fundamentalmente mediante la lectura de los textos contenidos en la Compilación justiniana. Cfr. al respecto, entre otros, PESCANI, *Le "operae libertorum"*. *Saggio storico-romanistico*, Trieste 1967; WALDSTEIN, "*Operae libertorum*". *Untersuchung zur Dienstpflcht freigelassener Sklaven*, Stuttgart 1986; MASI DORIA, *Civitas Operae Obsequium. Tre studi sulla condizione giuridica dei liberti*, Napoli 1993. Sobre el contenido y los caracteres de las diversas relaciones establecidas entre patronos y libertos al final de la época republicana, cfr. ampliamente FABRE, *Libertus*, Roma 1981.

37 SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.146. Cfr., además de la bibliografía cit. en la nt. anterior, FRIEDLAENDER, *La sociedad romana. Historia de las costumbres en Roma, desde Augusto a los Antoninos*. (trad. esp. de W.Roces), 1ª reimp. de la ed. de 1947, Madrid 1982, p.38 ss y 241 ss. En relación a diversos aspectos relativos a la ideología del enriquecimiento y de la ascensión social en Roma y en el mundo antiguo durante el período comprendido entre los siglos II a.C. y II d.C., vid. los estudios contenidos en INDEX, n.º.13, 1985.

38 Vid., con carácter general, JUGLAR, *Du role des esclaves et des affranchis dans le commerce* (ed. anastática), Roma 1972. Respecto a la específica cuestión del posible empleo de esclavos como administradores en actividades empresariales colectivas (*exercere negotiationes per servos communes*), así como, en su caso, en cuanto a la responsabilidad de sus dueños por dicho ejercicio, vid. DI PORTO, *Impresa collettiva e schiavo "manager" in Roma antica (II sec. a.C.-II sec. d.C.)*, Milano 1984. Sobre la paradójica figura del *servus vicarius*, vid. ampliamente por todos, REDUZZI MEROLA, "*Servo parere*". *Studi sulla condizione giuridica degli schiavi vicari e dei sottoposti a schiavi nelle esperienze greca e romana*, Napoli 1990.

39 En relación a la discutida cuestión de la concepción romana de la *locatio-conductio* en la doctrina romanística, vid. PINA PARGAGLIA, "*Vitia ex ipsia re*". *Aspetti della locazione in Diritto romano*, Milano 1983. Sobre las relaciones laborales en la Antigüedad romana, con especial incidencia en sus aspectos jurídicos, cfr. recientemente en nuestra doctrina: GÓMEZ IGLESIAS CAÑAL, *La influencia del Derecho romano en las modernas relaciones de trabajo*, Madrid 1995; ALEMAN MONTERREAL, *El arrendamiento de servicios en derecho romano*, Almería 1996; ALEMAN PAEZ y CASTAN PEREZ-GÓMEZ, *Del trabajo como hecho social al contrato de trabajo como realidad normativa: un apunte histórico-romanístico*, Madrid 1997. Respecto a la evolución histórica del arrendamiento de obras, cfr., recientemente SOLE RESINA, *Arrendamiento de obras o servicios (Perfil evolutivo y jurisprudencial)*, Valencia 1997.

IV. Aun cuando los datos de que se disponen respecto a la población laboral son bastante escasos y las interpretaciones sobre los mismos también son discutidas⁴⁰, en el contexto descrito es de suponer que el espacio laboral que quedase para los ciudadanos libres de condición humilde fuese más bien reducido⁴¹.

Junto a los campesinos⁴² que cultivaban mediante su propio trabajo y el de sus familiares pequeñas haciendas agrícolas -bien como propietarios de las mismas o, en su caso, tomándolas en arrendamiento-, así como a los pequeños comerciantes y artesanos, los que no dispusiesen de otros medios económicos no tenían más que dos posibles alternativas: optar por no trabajar, sobreviviendo -en el supuesto de los ciudadanos pobres domiciliados en Roma- a expensas de la beneficencia pública⁴³, o como clientes de los grandes señores⁴⁴; o bien, si no, salvo que se enrolasen en las legiones -que se presentaban como un posible medio de promoción social⁴⁵-, arrendar sus servicios laborales a jornal, desempeñando quizá trabajos para los que no se exigía una cualificación profesional y en su gran mayoría de tipo estacional, como, por ejemplo, los relativos a la recolección de las cosechas en el sector agrícola, la participación como albañiles en la construcción de las grandes obras públicas, o la carga y descarga de naves, así como la distribución de los productos en ellas transportados⁴⁶.

Para ello, en bastantes ocasiones, probablemente se recurriría a la ya aludida figura de la *locatio conductio operarum*, que seguramente constituyó el contrato típico de trabajo, utilizado para las obras manuales y más bajas. Estas eran consideradas como las únicas estimables en dinero y retribuibles con una merced, en opinión de algunos autores más bien escasa, especialmente en los ámbitos de la agricultura y de la minería, precisamente a consecuencia de la concurrencia en los mismos de mano de obra servil⁴⁷.

40 BRUNT, *Il lavoro umano* cit., p.195. En relación a los datos epigráficos de que disponemos, este autor, op. cit., p.196 s., destaca que los mismos no son representativos de la verdadera población del Imperio, fundamentalmente analfabeta, que en su mayor parte vivía y moría sin dejar rastro. Asimismo, en p.197 ss., pone de manifiesto las incertezas que se presentan en una serie de hipótesis ampliamente aceptadas por la doctrina. Por su parte, DE ROBERTIS, en su *Storia sociale di Roma. Le classi inferiori* (Lezioni raccolte dal Dott. Sciarra Vittorio), (rist. anastatica ed.1945), Roma 1981, p.49 ss., por lo que se refiere a la vida y al ambiente social de las clases inferiores y de los trabajadores libres en la época clásica, traza un cuadro general, en cierto sentido idílico.

41 Vid. en este sentido, SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.148.

42 Para una aproximación a la figura del campesino romano, vid. KOLENDO, *Il contadino*, en *L'uomo romano* (a cura di Giardina) cit., p.215 ss., y bibliografía cit., p.231 s.

43 SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.148 s. En relación a la función asistencial en el mundo romano, cfr. DE ROBERTIS, *Contributi vari alla Storia economica e sociale di Roma*, (rist. anastatica), Roma 1981, p.145 ss.

44 Sobre los *clientes*, no confundibles con los *liberti*, cfr., GUARINO, *Diritto privato romano* cit., p.321 nt.24.2 y bibliogr. allí cit. Para una descripción de sus relaciones con los patronos, vid. FRIEDLANDER, *La sociedad romana* cit., p.231 ss.

45 Cfr. SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.148; BRUNT, *Il lavoro umano* cit., p. 193 s. En relación a la condición de soldado y los diversos aspectos relativos a la misma, vid. CARRIE, *Il soldato*, en *L'uomo romano* (a cura di Giardina) cit., p.99 ss., y bibliografía allí cit.

46 BRUNT, *Il lavoro umano* cit., p.202. Cfr., además, del mismo autor, *Free labour and public works at Rome*, en *Journal of Roman studies*, n.º.70, 1980, p.81 ss., y TREGGIANI, *Urban labour in Rome: mercenarii and tabernarii*, en *Non-slave labour in the Greco-Roman world* (ed. Garsney), Cambridge 1980.

47 Vid. en este sentido BRUNT, *Il lavoro umano* cit., p.194. Cfr., también, SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.152 ss., para el que los datos que ofrecen las fuentes en relación a la posible historia de las formas de retribución y su valoración a través del tiempo son insuficientes, así como inciertos los resultados a que llega la doctrina. Según DE ROBERTIS, *Storia sociale di Roma. Le classi inferiori* cit., p.50, los salarios y las mercedes de los trabajadores, regularmente serían superiores al mínimo vital indispensable. Respecto a las retribuciones y otra serie de aspectos económicos y sociológicos, conectados con las mismas, cfr., con carácter general DOSI y SCHNELL, *I soldi nella Roma antica. Banchieri e professionisti, affari e malaffare*, Milano 1993, y bibliografía allí cit.

Mediante dicha relación contractual, como anteriormente se indicó, es probable que el trabajador libre perdiese su autonomía, quedando en una situación de dependencia/subordinación del empresario contratista o dador de empleo⁴⁸.

Buena prueba de ello es la circunstancia de que contra el *mercennarius* que fuese acogido en la casa del arrendatario de sus servicios, y que en en la misma recibiese tanto la manutención como el jornal diario acordado, no cabía el ejercicio de la *actio furti* por parte de aquél, al igual que ocurría en el caso de los hurtos cometidos por esclavos, y ello porque contra esos libres que prestaban sus servicios en la casa del arrendatario o dador de empleo -que en expresión del jurista Ulpiano se encontrarían *loco servorum*⁴⁹- el *dominus* disponía, como se atestigua en algunas fuentes jurídicas, de un poder disciplinario análogo al que le competía sobre sus esclavos, excluyendo de esta forma la posibilidad de promover el juicio correspondiente mediante la acción de hurto⁵⁰.

Aun cuando la *locatio conductio operarum* -cuya estructura y contenido en la época bizantina es la misma que presentó en época clásica- supuestamente habría constituido el contrato típico relativo a las actividades laborales manuales y no cualificadas, las referencias que en relación al mismo se contienen en las fuentes jurídicas de que disponemos no son abundantes, sino más bien escasas⁵¹.

El interés de los juristas se centró mayoritariamente sobre otra especie o clase de arrendamiento, la denominada *locatio conductio operis*, en la que encontraron cabida una gran variedad de relaciones o subespecies que presentan la característica común de que el *conductor* se obliga a realizar una actividad para conseguir un cierto resultado de trabajo en beneficio del *locator*, que necesariamente debe de poner algo (generalmente la materia prima que se va a transformar) a disposición del operario, pagando por ello a éste una contraprestación, normalmente dineraria⁵².

Este tipo de relaciones, en las que el interés del que contrataba los servicios se centraba más que en la propia actividad laboral del operario, en la obtención de un cierto resultado en función del cual asumía el pago de la merced, se viene señalando que la actividad laboral era desarrollada de manera autónoma, sin la dependencia que generaba el arrendamiento de servicios. Al obligarse el *conductor* a entregar una obra terminada, el trabajo podía ser realizado o bien por él mismo, o, en su caso, a través de terceros -algo que, sin embargo, no resultaba posible en el caso de la *locatio conductio operarum*-, salvo que expresamente se conviniese la ejecución personal por el propio *conductor*⁵³.

Entre la gran variedad de relaciones que se presentaban como posibles subespecies de la *locatio conductio operis* encontramos algunas de modesta entidad, pero muy

48 Cfr. DE ROBERTIS, *I rapporti di lavoro nel diritto romano*, Milano 1946, p.130 ss., y MARTINI, *Ancora sul "mercennarius"*, en *IURA*, nº 10, 1959, p.125 ss. Respecto a la polémica suscitada en la doctrina romanística en torno a la situación jurídica en que se encontrarían los mercenarios, reflejada en los dos autores citados, vid. por todos, resumidamente, GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, *La influencia del Derecho romano en las modernas relaciones de trabajo* cit., p.52 ss.

49 Vid. D. 7.8.4.pr.

50 Vid. D. 47.2.90; D. 48.19.11.1. Cfr. PUGLIESE, *Locatio-conductio*, en *Derecho romano de obligaciones. Homenaje al Prof. José Luis Murga Gener*, Madrid 1994, p.607.

51 SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.151. Cfr., además, DE ROBERTIS, *I rapporti di lavoro nel Diritto romano* cit., p.127 ss.

52 Para una aproximación a los caracteres jurídicos de esta especie de *locatio-conductio* y sus diversas subespecies, vid. PUGLIESE, *Locatio-conductio* cit., p.607. Cfr., más ampliamente, DE ROBERTIS, *I rapporti di lavoro nel Diritto romano* cit., p.153 ss.

53 Vid. por todos FERNANDEZ BARREIRO y PARICIO SERRANO, *Fundamentos de derecho patrimonial romano*, 3ªed., Madrid 1997, p.376 y 380 ss.

frecuentes en la práctica diaria, como por ejemplo, los contratos concluidos -por regla general de manera oral o tácita- con los lavaderos (*fullones*) y los remendones o zurzidores (*sarcinadores*), a los que se solicitaba lavar o remendar togas y otras indumentarias a cambio de un pago. Aquéllos eran obligados a cumplir el trabajo artesanal según las reglas de la técnica seguidas acostumbradamente en su oficio, y debían responder si, no aplicándolas o aplicándolas de manera incorrecta, lavaban o reparaban mal tales indumentarias, o, en su caso, las dañaban; respondían, además, si tales indumentarias eran hurtadas o dañadas por terceras personas, con independencia de la propia diligencia que hubiesen puesto en el cuidado de las mismas⁵⁴.

En un nivel más elevado se situaban los contratos realizados por los orífices y plateros, que se comprometían a hacer primorosa y esmeradamente las piezas de oro o plata que se les encargasen -generalmente anillos o collares de oro y vasos o bandejas de plata- a partir del metal proporcionado por el cliente, y que también responderían por la defectuosa ejecución del trabajo, pero, según algunos autores, no por *custodia*⁵⁵.

Otras posibles subespecies de la denominada *locatio conductio operis*, importantes desde el punto de vista material y, a menudo, también económico, fueron los denominados arrendamientos para la ejecución de obras relativas a inmuebles, para el transporte tanto marítimo como terrestre de personas y mercancías, para hospedaje y guarda de caballerías, para la instrucción en un arte u oficio, etc., respecto de cuya posible problemática también se ocuparon los juristas romanos, procediendo junto con los pretores a regularlos al hilo de las nuevas necesidades que progresivamente se fueron planteando⁵⁶.

Con carácter general, también se viene señalando que las actividades intelectuales, por su propia consideración, no tuvieron cabida en el esquema contractual de la *locatio conductio operarum*, al entenderse en época clásica que quien utilizaba esos servicios prestados por un operario intelectual, no estaba jurídicamente obligado a compensarlos, sino simplemente, como se ha indicado *supra*, a reconocer, como deber ético-social, el valor de dichos servicios, honrándole con una gratificación denominada, precisamente, *honorarium*⁵⁷. No obstante, alguna de esas actividades -realizadas en la actualidad por los denominados profesionales liberales-, como la prestación de servicios médicos⁵⁸, en bastantes ocasiones fue canalizada a través de la relación contractual de la *locatio conductio operis*. En este caso también se utilizó la noción de pericia técnica o profesional (específicamente del médico o asimilados⁵⁹) como elemento de referencia para apreciar la posible responsabilidad por la deficiente realización de la activi-

54 PUGLIESE, *Locatio-conductio* cit., p.607. Para una aproximación con carácter general al tema de la responsabilidad contractual y extracontractual en Derecho romano, con bibliografía y referencias textuales, cfr., respectivamente, CANNATA, *La responsabilità contrattuale*, y VALDITARA, *Damnum iniuria datum*, ambos recogidos en *Derecho romano de obligaciones. Homenaje al Prof. José Luis Murga Gener* cit., p.143 ss., y 825 ss., respectivamente. Respecto a la cuestión más concreta de la impericia profesional, remitimos a nuestro sucinto trabajo titulado *Impericia y responsabilidad*, publicado en *La responsabilidad civil. De Roma al Derecho Romano. (IV Congreso Internacional y VII Congreso Iberoamericano de Derecho romano)*, (coord. MURILLO VILLAR), Burgos 2001, p.697 ss.

55 Vid. PUGLIESE, *Locatio-conductio* cit., p.607 s.

56 Cfr. resumidamente, PUGLIESE, *Locatio-conductio* cit., p.608 s.

57 Sobre las prestaciones "liberales" como objeto de arrendamiento, cfr., con carácter general, DE ROBERTIS, *I rapporti di lavoro nel diritto romano* cit., p.183 ss.

58 Vid. ampliamente BELOW, *Der Arzt im römischen Recht*, München 1953. Sobre la ciencia de la medicina y la profesión de médico en Roma, cfr. DE FILIPPIS CAPPAL, *Medici e medicina in Roma antica*, Torino 1993.

59 Para esta concreta cuestión, cfr. en nuestra doctrina, RICO PEREZ, *La responsabilidad civil del médico en Roma*, en *Estudios Homenaje al Prof. Juan Iglesias*, Tomo III, Madrid 1988, p.1603 ss.; NUÑEZ PAZ, *La responsabilidad de los médicos en Derecho romano*, Gijón 1996.

dad en función de un resultado insatisfactorio, respecto al cual entiende la doctrina que correspondía al *locator* asumir los posibles factores de riesgo⁶⁰.

Por lo demás, en el caso de las dos figuras negociales de arrendamiento indicadas (*locatio conductio operis* y *locatio conductio operarum*), que desde luego no fueron las únicas utilizadas por los romanos en el marco de la contratación de actividades laborales⁶¹, los contratantes disponían de dos acciones de buena fe, cuya denominación se encontraba específicamente referida a la posición de cada parte en la relación jurídica -*actio locati* y *actio conducti*-, a través de las cuales podían hacer exigibles las respectivas obligaciones recíprocas derivadas del convenio negocial⁶².

En cuanto al convenio o acuerdo celebrado entre los intervinientes en la relación laboral se suele señalar que en el mundo romano clásico regía, por lo general, la más absoluta libertad contractual, dejándose su posible regulación -importe, forma o modalidad de la retribución, duración en el tiempo de la prestación, desarrollo nocturno o diurno de la actividad laboral, condiciones para la rescisión del contrato o despido del trabajador, por ejemplo- casi totalmente a la iniciativa privada, que únicamente vendría condicionada por los usos y las tradiciones profesionales, así como por la organización económica y de mercado imperante en esos momentos. Los pactos de trabajo podían convenirse libremente entre los particulares, cualquiera que fuese su condición y sexo, con el requisito de que jurídicamente tuviesen capacidad para obligarse⁶³.

V.El desarrollo de la vida económica y, por consiguiente, de toda la organización del trabajo, se habría realizado en Roma casi sin injerencia alguna por parte del poder público y según los resultados del libre juego de las leyes económicas durante el período republicano y los dos primeros siglos del imperio, hasta aproximadamente el último veinteno del gobierno de los emperadores Severos⁶⁴.

Con anterioridad a este período extremo del Alto imperio, en el que ya se pueden apreciar huellas de un notable intervencionismo público dirigido a contener la incipiente crisis que se vivía en aquellos momentos en el campo económico así como a reglamentar las leyes económicas, el poder público únicamente se preocupó de dictar con carácter contingente y excepcional algunas normas relativas al desarrollo de la actividad de trabajo, como por ejemplo las referidas a la fijación del número máximo de trabajadores que se podrían emplear en las minas de oro de *Vercellae*, o del porcentaje máximo de trabajadores esclavos respecto a libres utilizables tanto en las haciendas agrícolas como ganaderas, preceptos éstos cuya aplicación en el tiempo y en el espacio, por lo demás, fue bastante limitada⁶⁵.

60 Cfr. FERNANDEZ BARREIRO y PARICIO SERRANO, *Derecho Privado romano* cit., p.381.

61 Entre otras posibles fuentes de las obligaciones de trabajo se encuentran, como es sabido, la *stipulatio*, el *mandatum*, la *pollicitatio*, y el *legatum per vindicationem*. Para una aproximación a las mismas, cfr. DE ROBERTIS, *I rapporti di lavoro nel diritto romano* cit., p.223 ss.; ALEMAN PAEZ y CASTAN PEREZ-GOMEZ, *Del trabajo como hecho social al contrato de trabajo como realidad normativa* cit., p.50 ss.; ALEMAN MONTERREAL, *El arrendamiento de servicios en Derecho Romano* cit., p.54 ss., y bibliografía cit. por dichos autores.

62 Ambas acciones de buena fe contenían la invitación dirigida al juez de condenar al demandado a "todo aquello que debiese dar o hacer conforme a la buena fe" (*quidquid dare facere oportet ex fide bona*). Cfr. *Gai.Inst.* IV.62. A las indicadas acciones se hace referencia, entre otros textos, por ejemplo, en D.19.2.11.4, D.19.2.13, D.19.2.12, y D.19.2.15.pr. y 1.

63 Cfr. SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.151; DE ROBERTIS *I rapporti di lavoro nel diritto romano* cit., p.139 ss.; ID., *Contributi varii alla storia economica e sociale di Roma* cit., p.158 ss., y, especialmente, p.164 ss.

64 DE ROBERTIS, *Contributi varii alla storia economica e sociale di Roma* cit., p.190 s.

65 Cfr. DE ROBERTIS, *Contributi varii alla storia economica e sociale di Roma* cit., p.182 s., y 202, con referencias textuales.

Sin embargo, la situación descrita se alteró notablemente en el Bajo imperio.

En esta época, en la que la notable decadencia del trabajo servil se suplió con el recurso al trabajo prestado por personas libres, los emperadores intervinieron ampliamente, entre otros sectores, en el laboral, pretendiendo reglamentar -en correspondencia con el nuevo modelo centralizado de organización política, basado en una administración jerarquizada⁶⁶-, de manera unívoca, precisa, definitiva e irrevocable -según atestiguan diversas constituciones imperiales⁶⁷- una materia en continuo movimiento, con la finalidad de adecuarse a las nuevas exigencias del mercado de trabajo y de la producción⁶⁸.

Una prueba de ello la encontramos, por ejemplo, en las transformaciones que en ese período histórico sufrieron las Corporaciones o Colegios profesionales, cuya naturaleza inicial se alteró radicalmente⁶⁹.

Cuando la esclavitud, el trabajo asalariado y la iniciativa privada se mostraron insuficientes e impotentes para poder satisfacer las necesidades generales, el poder público se vió obligado a asumir los servicios más indispensables, recurriendo para ello a los Colegios y Corporaciones profesionales, en los que encontró un medio eficaz para poder alcanzar tales fines. Así, durante la época del emperador Alejandro Severo, los Colegios y Corporaciones, originariamente surgidos de forma totalmente libre y casi espontánea a partir de la iniciativa privada, fueron utilizados por los municipios y el Estado para la ejecución de un número cada vez más amplio de servicios públicos⁷⁰.

Esos Colegios y Corporaciones profesionales languidecerán en el siglo IV d.C. bajo la asfixiante carga de los servicios públicos. Ciertamente es diferente la forma en que sirven al Estado, pero, sin embargo, para todos ellos son iguales las cadenas que aferran y oprimen la libertad de ocupación y el descanso de sus miembros: el desempeño de los diversos oficios que prestan ahora se convierte en una función pública, impuesta sin compensación alguna a la Corporación o Colegio correspondiente al que obligatoriamente pertenezcan, y al que se consideró colectivamente responsable de su cumplimiento⁷¹.

La situación que se produce durante el lento proceso de transformación de los Colegios y Corporaciones en cuerpos públicos puede parecer realmente paradójica: a la vez que los emperadores empiezan a reconocer -por primera vez después de mucho tiempo y quizá interesadamente- los beneficios del trabajo y de la industria, la coacción y la sujeción personal y hereditaria se dirigen a sustituir a la antigua libertad de los trabajadores en materia de constitución y pertenencia a tales Colegios y Corporaciones⁷².

66 Vid., con carácter general, FERNANDEZ BARREIRO y PARICIO SERRANO, *Historia del Derecho romano y su recepción europea*, 2ª ed., Madrid 1997, p.141 ss., y bibliografía básica cit. en p.149.

67 Cfr., por ejemplo, C.I. IV.59.2.

68 DE ROBERTIS, *Contributi varii alla storia economica e sociale di Roma* cit., p.183.

69 Vid., resumidamente y con carácter general, SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.154 y 158 ss. Sobre el fenómeno asociativo y su evolución, cfr., por todos, DE ROBERTIS, *Il fenomeno associativo nel mondo romano. Dai collegi della Repubblica alle corporazioni del Basso Impero* (ristampa anastática ed. 1955), Roma 1981. En relación a los conceptos de *collegium*, *corpus* y *societas*, así como para un análisis de la estructura interna del *corpus*, cfr. DI SALVO, *Economia privata e pubblici servizi nell'Impero romano. I Corpora navicularum*, Messina 1992, p.259 ss.

70 Vid, SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.158.

71 Sobre la vinculación de los *corporati* a los distintos *corpora*, vid. ampliamente MURGA GENER, *Los "corporati obnoxii", una esclavitud legal*, en *Studi in onore di A. Biscardi*, vol.IV, Milano 1983, p.558 ss., y bibliografía allí cit.

72 Respecto a la vinculación perpetua de los *corporati* a los *corpora*, vid. MURGA GENER, *Los "corporati obnoxii", una esclavitud legal* cit., p.565 ss.

Sus miembros, como indican incisivamente los emperadores Arcadio y Honorio en una de sus de sus constituciones recogida en el Código Teodosiano, se encuentran inevitablemente atrapados en una red de la que no pueden escapar⁷³.

Para evitar las deserciones de los colegiados del Colegio al que se encontraban adscritos se proclamó inicialmente como medida preventiva el destino perpetuo de sus bienes; cuando el vínculo patrimonial no bastó para retenerlos, se estableció el principio de que el que entrase en un Colegio o naciese de uno de sus miembros, no podría salir del mismo⁷⁴. Todos los miembros de los Colegios y las Corporaciones quedarán inmovilizados en ellas con su propio patrimonio y con su familia, como el decurión se encuentra destinado a la curia, los *officiales* de cualquier tipo a su empleo, los soldados al ejército, o el colono a la tierra, estableciéndose de esta forma una especie de servidumbre de la gleba aplicada a la organización de los oficios⁷⁵.

Cuando el comercio se encontraba paralizado y detenida la producción de riquezas, cuando la propiedad fundiaria y la industria eran exprimidas con grandes tributos inícuamente distribuidos, cuando más que obreros para el trabajo hacían falta medios vitales, desaparece el viejo desprecio hacia el trabajo manual y, consiguientemente, se reconoce por los emperadores la importancia de la actividad laboral. En cualquier caso, el cambio operado llegaría a destiempo y demasiado tarde⁷⁶.

73 Vid. C.Th. 7.20.12.3. Cfr. SOLAZZI, *Il lavoro umano nel mondo romano* cit., p. 158 s.

74 En relación a la adscripción al *corpus* por razón de nacimiento, en concepto de pena, y sobre las relaciones matrimoniales de los *corporati*, vid. MURGA GENER, *Los "corporati obnoxii", una esclavitud legal* cit., p. 563 s., 572 ss., y 575 ss., respectivamente.

75 Cfr. SOLAZZI, *Il lavoro libero nel mondo romano* cit., p.158 s.; MURGA GENER, *Los "corporati obnoxii", una esclavitud legal* cit., p.580 ss.

76 SOLAZZI, *Il lavoro umano nel mondo romano* cit., p.159.